

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Mayo 1910.)

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## ELECCIONES.—Circular.

Dispuesto como me hallo á no consentir que por nadie se coarte la libérrima voluntad de los electores, ni se falseen los procedimientos que regulan el ejercicio del derecho electoral, creo oportuno recordar la penalidad en que incurrer los que cometen tales delitos y que haré efectiva ante los Tribunales de justicia, así como la señalada para los que dejen de emitir su voto.

\*\*\*

Art. 84. El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquier votación efectuada en su distrito, será castigado:

1.º Con la publicación de su nombre como censura, por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta

como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviera esa carrera; y

2.º Con un recargo de un dos por ciento de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección un 1 por 100 de ellos, transfiriéndose esta porción á los establecimientos de beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose con igualdad entre ellos. Los representantes ó gestores de dichos establecimientos deberán exigir dicha participación.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado hasta que tome parte en otra elección, para aspirar á cargos públicos, electivos ó de nombramiento del Gobierno, de la Diputación provincial ó del Municipio, y para ser nombrado para estos cargos durante el mismo período de tiempo.

No incurrirán en dicha responsabilidad los electores que dejaren de votar por haber sido candidatos ó apoderados suyos en la elección ó elecciones de que se trata, por enfermedad, ausencia, con causa justificada, ó por otra circunstancia de igual entidad ó análoga á las anteriores.

Art. 66. Los particulares que contribuyan directamente á la comisión de alguno de los delitos enumerados en el artículo 65, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, cuando al hecho que ejecutaren ó á la omisión en que incurrieren no corresponda

pena más grave con arreglo al Código penal ó no se encuentren comprendidos entre los delitos de falsedad señalados en el artículo 314 de dicho Código, según las circunstancias especiales del caso.

Art. 69. Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 67, cuando no les fueren aplicables otras más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

Primero. Los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente, en favor ó en contra de cualquier candidato, el voto de algún elector.

Segundo. Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.

Tercero. El que vote dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

Cuarto. El que á sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.

Quinto. El que niegue ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores ó no dé resguardo de ellas al que las hiciera.

Sexto. El que omita los anuncios ó pregones de notificación que ordene la ley, ó no expida, ó no mande expedir tan pronto como ésta dispone, certificación solicitada de actos electorales.

Séptimo. El que de cualquier otro modo no previsto en esta ley, impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

Octavo. El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

\*\*\*

De la sensatez de todos y del celo de cuantos por encargo tienen intervención en las operaciones electorales, espero harán innecesaria la aplicación de estas disposiciones, y contribuirán á que resulte fiel expresión de la voluntad de los electores el resultado de la elección de mañana.

Zaragoza 7 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Encargo á los Sres. Alcaldes comunicuen á mi Autoridad, por el medio más rápido, el resultado de la votación para la elección de Diputados á Cortes que habrá de verificarse el próximo día 8 de Mayo, sujetándose al hacerlo al siguiente modelo:

Alcalde de..... al Gobernador  
Distrito electoral de.....  
Sección.....

Don..... (Calificación política)  
tantos votos (en letra).....

(A continuación los demás candidatos

que obtengan votos, cuidando de expresar si faltan datos de alguna sección ó si están éstos completos).

Zaragoza 2 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

*Relación de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica á los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.*

#### ZARAGOZA

##### Distrito del Pilar.

###### Sección 1.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Francisco Arpal Daina

###### Sección 3.<sup>a</sup>

Suplente de Adjunto, D. Francisco Pardo Alcalá

##### Distrito de la Audiencia.

###### Sección 3.<sup>a</sup>

Suplente de Adjunto, D. Francisco Millán Millán

###### Sección 4.<sup>a</sup>

Suplente de Adjunto, D. Salvador Orús Ramón

##### Distrito de La Seo.

###### Sección 1.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Juan Casaviel Villarig

###### Sección 2.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Casimiro Argota Sanz  
Idem, Benito Asín Martínez

###### Sección 4.<sup>a</sup>

Suplente de Adjunto, D. José Ortigosa Jimeno

###### Sección 5.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Domingo Yela Sáez  
Suplente de Adjunto, Pascual Querol Sabaté

##### Distrito de San Carlos.

###### Sección 1.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Esteban Bolta Ruiz

###### Sección 2.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Julio Bayona Minguella  
Suplente de Adjunto, Pablo Irazzo Valiente

###### Sección 4.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Pablo Blanco Pelegrín  
Suplente de Adjunto, Ramón Sendré Pérez

###### Sección 5.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Pedro Campillo Marina  
Idem, Mariano Canales Zabalza

##### Distrito de San Miguel.

###### Sección 2.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Santiago Arbiol Solans ó Palau

###### Sección 3.<sup>a</sup>

Suplente de Adjunto, D. Manuel Serrano Sanz

##### Distrito de la Democracia.

###### Sección 2.<sup>a</sup>

Suplente de Adjunto, D. Genovevo ó Generoso Casanova García

###### Sección 3.<sup>a</sup>

Suplente de Adjunto, D. Juan Izquierdo Giménez

###### Sección 4.<sup>a</sup>

Adjunto, D. Julio Jeo Mellado

###### Sección 5.<sup>a</sup>

Suplente de Adjunto, D. Mariano Torner Martín

**Distrito de San Pablo.***Sección 2.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Benito Aguar Pina

*Sección 4.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Pascual Aisa Allué

Idem, Crescencio Gay Pérez

Suplente de Adjunto, Victoriano González Sebastián

*Sección 5.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Angel Abad Tiestos

**Distrito del Azoque.***Sección 3.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Jacinto Bellido Sanjuán

*Sección 4.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Francisco Bescós Pérez

*Sección 5.<sup>a</sup>*

Suplente, D. Martín Balduque Vicente

*Sección 6.<sup>a</sup>*

Suplente de Adjunto, D. Miguel García Eito

**Distrito 2.º de las Afueras.***Sección 1.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Fernando Averly Lasalle

*Sección 3.<sup>a</sup>*

Presidente de Mesa, D. Mariano Buera Muro

Suplente de Adjunto, Antonio Ramón Pena

*Sección 5.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Santiago Lobera García

*Sección 7.<sup>a</sup>*

Suplente de Adjunto, D. Regino S. José Expósito

*Sección 8.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Arturo Aguilar López

*Sección 10.<sup>a</sup>*

Adjunto, D. Pedro Ayerbe Allué

Zaragoza 7 de Mayo de 1910.—El Presidente, Carlos Toledano.—El Secretario, José Vidal.

**SECCION SEXTA****Chiprana.**

D. Eugenio Calvete Atares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Chiprana;

Certifico: Que la lista electoral, formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, y cuantos individuos tienen derecho á figurar en la de compromisarios para Senadores y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos del artículo 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, es del tenor siguiente:

**Concejales.**D. Manuel Valls.  
Benito Barriendos.  
Manuel Villa.  
Miguel Piazuelo.  
Alejandro Villa.  
Santos Navales.  
Antonio Muniente.  
Manuel García.  
Anselmo Rocés.**Contribuyentes.**D. Bonifacio Barriendos Navales.  
Francisco Barriendos Casanova.  
José Acero Barriendos.  
Manuel Navales Barriendos.  
Florencio Nicolás Arruego.  
Pedro Navales Acero.  
Simeón Martínez Navales.D. Francisco Navales Acero.  
Pascual Navales Martínez.  
José Barriendos Acero.  
José Martínez Navales.  
Miguel Navales Acero.  
Miguel Martínez Navales.  
Pascual Martínez Rocés.  
Antonio Jariod Lorente.  
José Catalán Acero.  
Miguel Génova Oróñez.  
Bernabé Piazuelo Acero.  
Francisco Valls Martínez.  
Marcos Martínez Navales.  
Antonio Insa Pallás.  
Justo Rabinad Navales.  
Manuel Rabinad Navales.  
Santiago Acero Camón.  
Gabriel Casanova Catalán.  
Miguel Pallás Casanova.  
Pablo Berges Pallás.  
José Soro Pamplona.  
Tomás Acero Poblador.  
Bernardo Berges Muniente.  
José Rabinad Navales.  
Manuel Acero Giraldo.  
Francisco Pamplona Acero.  
Antonio Piazuelo Falcón.  
José Valls Martínez.  
Mariano Vicente Roselló.

Chiprana 30 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Valls. — P. A. del Ayuntamiento, Eugenio Calvete, Secretario.

**Pastriz**

Por término de ocho días se halla expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para el año actual, á los efectos de reclamación.

Pastriz 28 de Abril de 1910.—El Alcalde, Mateo Gavín.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.***Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y de 36 la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

CALVO BONA Pascual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Tarazona, para notificarle el auto y sentencia dictados por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa sobre violación.

MARTÍN JIMÉNEZ, Quintín Patrocinio; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para que manifieste si ratifica la conformidad de sus defensores con las conclusiones fiscales en la causa que se le instruye sobre estafa.

MORALES ANDREU, María; natural de Villanueva de Gállego, viuda, de sesenta y nueve

años, domiciliada últimamente en el pueblo de Artá, provincia de Palma de Mallorca; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de Palma de Mallorca, sito en la Comandancia de Carabineros, calle de San Félix, número 20, para prestar declaración en las diligencias y poder acreditar sus derechos de heredera del finado Lucas Borrego Huerta.

PÉREZ CIORDIA, Luciano; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Tarazona, para notificarle el auto y sentencia dictados por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa sobre violación.

#### Belchite.

D. Francisco de Carbia y Burt, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Francisca Lázaro Amada, viuda, propietaria, vecina de Lécera, se ha interpuesto expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la finca que á continuación se describe:

Un monte, sito en el término municipal de Almonacid de la Cuba, partida denominada el Cestón, Coscollar ó Val de Espartera, de cabida de ciento ochenta y cuatro cahices cuatro hanegas siete almudes, equivalentes á ciento cuatro hectáreas treinta y ocho áreas; confrontante por Norte con campo de Dionisio Viruete, por Este y Sur con paso cabañal y por Oeste con camino de herradura de San Jorge á Lécera. Este terreno inculto tiene la servidumbre de un camino vecinal de cuatro metros de latitud, que parte de Norte á Sur, y la entrada á esa finca la tiene por la parte del Oeste.

Dicha finca, que se encuentra inserita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de José Antonio Jimeno y Toledo, ya difunto, la ha adquirido la recurrente por los conceptos y títulos siguientes: una séptima parte por compra á María Jimeno Velilla y Petra Royo Marco, que á su vez la adquirieron por herencia de su padre y abuelo Antonio Jimeno Toledo; dos séptimas partes por compra á Joaquín Marco Teresa, Pascual Ordovás Marín, Mariano, Juan-Antonio y Santiago Mínguez Ordovás; otra séptima parte, por el mismo título, á los hermanos Antonio y Miguel Martínez Gracia; otra séptima parte por compra á Mariano Ordovás, y las dos séptimas partes restantes por compra á José y Santiago Marco.

Habiéndose acordado con esta fecha convocar á las personas ignoradas á quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada en el expediente de dominio, al principio indicado; por medio de los edictos que se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL y se fijarán en los parajes públicos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, con el fin de alegar su derecho, en el término de sesenta días, las referidas personas; siendo citados por este primer edicto á los causahabientes de José Antonio Jimeno y demás personas ignoradas.

Dado en Belchite á trece de Abril de mil novecientos diez. — Francisco de Carbia. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Jorge García.

#### Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Calatayud, á tres de Mayo de mil novecientos diez. El señor don Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos instados por D. Emilio Morisson Monrán, de cuarenta y un años, soltero, del comercio, natural y vecino de esta población, representado por el Procurador don Pedro Chueca, bajo la dirección del Letrado D. Juan Blas, sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Villarroya Rubio, vecino también de esta ciudad, en cuyos autos ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado y por rebeldía del demandado los estrados del Tribunal.

Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Emilio Morisson Monrán pobre en sentido legal para litigar con D. José Villarroya Rubio y con derecho á disfrutar de los beneficios comprendidos en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las responsabilidades que para en su caso y tiempo impone la misma Ley. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará á éste en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la referida Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Sánchez Taboada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Calatayud á tres de Mayo de mil novecientos diez. — Ernesto Sánchez Taboada. — D. S. O., Pascual Burillo.

#### Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido;

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala-audiencia de este Juzgado, el catorce de Mayo próximo, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir con el Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo de la población la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en la Villa de Sos á treinta de Abril de mil novecientos diez. — Agustín Altés. — El Escribano, Antonio Gan.